

dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», de Alcorcón (Madrid), ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden de 8 de mayo de 1986, los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares rescindir el concierto firmado con el Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», de Alcorcón (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.

28800 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», de Valladolid y se extingue el concierto educativo.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Formación Profesional de primer grado, «Parra», sito en calle Goya, número 6, de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 19 de julio de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», de Valladolid, siendo nombrado Instructor don Gregorio Rodríguez Fernández, Inspector general de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en fecha 7 de septiembre de 1988, se entregó a doña Rosa Parra Vallejo, titular del Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

«No haber alumnos matriculados en el Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», de Valladolid, para iniciar el curso escolar 1988/89, con una ratio media superior al 50 por 100 de la establecida para acceder al concierto (artículo 7.º de la Orden de 18 de febrero de 1988) y por tanto haber incumplido el concierto educativo, firmado el día 29 de septiembre de 1986, en su cláusula undécima, donde se señala que el titular del Centro concertado se obliga a tener una relación media alumno/Profesor no inferior a 1/33, en la unidad concertada.»

Resultando que con fecha 7 de septiembre de 1988 se formula por doña Rosa Parra Vallejo, titular del Centro de Formación Profesional de primer grado «Parra», las objeciones al pliego de cargos, resumiéndose éstas al acuerdo manifestado por la titular del Centro, con la exposición del caso del Instructor;

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 1988 se ha entregado a la titular del Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», propuesta de resolución del expediente, que formula el Instructor de rescisión del concierto educativo firmado en su día;

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 1988 la titular del Centro contesta a dicho escrito, mostrando su total acuerdo a la propuesta de resolución y manifestando su renuncia expresa para presentar cualquier recurso contra el expediente.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 18 de febrero de 1988 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que del pliego de descargos presentado por la titular del Centro de Formación Profesional de primer grado, «Parra», no se aportan datos que haga variar el cargo imputado al titular del Centro, al manifestar «estar totalmente de acuerdo con lo expuesto»;

Considerando que le es de aplicación el apartado h), comprendido en el punto primero del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación;

Considerando que, le es de aplicación el punto segundo del referido artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, al haber habido incumplimiento del concierto educativo de una forma reiterada, lo que ha supuesto la reunión de la Comisión de Conciliación en base a los artículos 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y los artículos 51 y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, sin que haya habido acuerdo a temas tratados en ella;

Considerando que el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, recoge entre las causas de extinción del concierto educativo los apartados c) «incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del Centro», en relación con el h), «Aquellas otras causas que se establecen en el concierto».

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto: Rescindir el concierto suscrito por el Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Parra», en base a lo dispuesto en el artículo 47 c), en relación con el apartado h) de este mismo artículo del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, comenzando a surtir efectos desde inicios del curso 1988/1989.

Contra esta Orden podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.

28801 *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba que la Sección de Formación Profesional Especial de primer grado, modalidad adaptada «Niño Jesús del Remedio», pueda acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la solicitud tramitada por la Dirección Provincial de Madrid, para acceso al régimen de conciertos en el curso 1988/1989, de la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado denominado «Niño Jesús del Remedio», para impartir Formación Profesional Especial de primer grado, modalidad adaptada para primer curso, cumplidos los trámites previstos en el capítulo II del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo de la Sección de Formación Profesional Especial de primer grado, modalidad adaptada para primer curso, «Niño Jesús del Remedio», sito en la carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, para ocho unidades en régimen general.

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo que por la presente Orden se aprueba.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada no suscribiera el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—La vigencia del concierto será para el curso 1988/1989, conforme a la cláusula quinta del Convenio suscrito el 10 de septiembre de 1988, sin perjuicio de que el Centro pueda acogerse al régimen de conciertos para el curso 1989/1990, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario.